

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00207 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Edgar Hernández Díaz y otro
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 26 de marzo de 2021, se admitió la demanda presentada por Edgar Hernández Díaz y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec, por los perjuicios que les fueron ocasionados por la falla del servicio por la omisión en el servicio de custodia, protección y vigilancia que ocasionó la muerte violenta del joven Luis Albeiro Hernández Avendaño (q.e.p.d.), el 30 de mayo de 2018, cuando se encontraba privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Paz de Ariporo (Doc. No. 18, expediente digital).

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario Inpec fue notificado del auto admisorio y oportunamente contestó la demanda. El 16 de noviembre de 2021 se corrió traslado del escrito de excepciones. La parte demandante recorrió el traslado el 19 de noviembre de 2021 (Docs. Nos. 25 a 27, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 6 de octubre de 2020 de la Procuraduría 127 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Docs. Nos. 6 y 7, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **30 de enero de 2024** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados (artículos 78.10 y 173 del CGP).

Líbrese **oficio** a la **Fiscalía 19 Seccional de Paz de Ariporo, Dirección Seccional de Casanare**, para que allegue copia de la Noticia Criminal 852506105486201800103, y los anexos relacionados con el fallecimiento del joven Luis Albeiro Hernández Avendaño C.C.

1.097.729.364 (q.e.p.d.), y demás actuaciones adelantadas sobre el particular. La parte demandante elaborará el oficio y acreditará su trámite dentro de los **cinco (5)** días siguientes.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: ag46092@gmail.com;

Parte demandada: notificaciones@inpec.gov.co; juan.gonzalez@inpec.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado Juan Manuel González Calvo como apoderado del INPEC (Doc. No. 24, expediente digital).

Finalmente, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue poderes conferidos para incoar este medio de control que cuenten con presentación personal o provengan del correo electrónico de los mismos.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 21 DE ABRIL DE 2023.
--

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfd863033d5684d453111df661ef47cd3fef6419bc6278bb65c842bf2e229d8**

Documento generado en 20/04/2023 03:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>